

AUTO INTERLOCUTORIO N° **690**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Vencido el término de traslado de la demanda al demandado, dentro de este proceso Verbal Divorcio Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por la señora GLORIA PATRICIA GONZALEZ en contra del señor CARMELO GONZALEZ ARACIL, considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia inicial y la contemplada en el artículo 373 Ibídem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. TENER por NO contestada la demanda por parte del demandado CARMELO GONZALEZ ARACIL.

2°. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **JUEVES TRES (03)** del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

3°. DECRÉTESE como pruebas las siguientes:

3.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 Prueba Documental:

- Copia del registro civil de matrimonio de los señores CARMELO GONZALEZ ARACIL, inscrita en la Notaría Primera del Círculo de Buga-Valle (Fl 7).
- Copia del registro civil de nacimiento de la señora GLORIA PATRICIA GONZALEZ, inscrita en la Notaría Primera del Círculo de Buga-Valle (Fl. 9).
- Copia del registro civil de nacimiento del señor CARMELO GONZALEZ ARACIL (Fls. 11 a 13).
- Pantallazos de wasat (Fls. 14 a 16)

Radicación 76111-31-10-002-2020-00119-00

3.1.2 Prueba Testimonial: Recibir en declaración a los señores MARLY GONZALEZ, ALBA LUCIA CEBALLOS ARIAS, LUZ MERY UCHUVO CABALLERO.

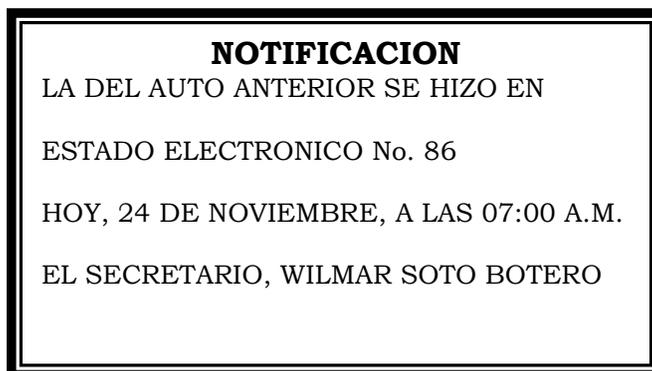
4°..) Dese a saber a las partes y a los apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos; de conformidad con los artículos 2° y 3° del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Por lo tanto el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON

ysb



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5814fcb74c295dee54c13fa2ca63232cf6a0d35a9ef00001a6af6776ce845f**
Documento generado en 23/11/2020 02:09:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>